

El derecho humano a la democracia en México

The Human Right to the Democracy in Mexico

Adriana Segundo López

Resumen

Se abordará el concepto de democracia como un derecho humano progresivo e interdependiente, que posee como fundamento y base al sufragio como una de las condiciones mínimas, en un Estado constitucional que se jacte de contar con una correcta división de poderes y derechos humanos. Así, en el presente trabajo se planteará y demostrará que el goce y disfrute del derecho humano a la democracia son indivisibles en un proyecto de vida y desarrollo pleno de la persona, más no exclusivo del ciudadano, con lo cual se dignifica al ser humano a través de la dialéctica, la participación ciudadana y la deliberación en la solución de sus conflictos sociales, haciendo gala de su derecho a la igualdad y a la libertad. Lo propuesto se hará mediante el enfoque teórico-conceptual, que retoma los preceptos y elementos de la democracia, a través de la metodología de un análisis documental. Con esto, se concluirá que la democracia es un concepto abstraído netamente procedimental y exclusivo de la ciudadanía, más no de todas, todos y todas las personas, lo que impide una participación ciudadana responsable y consciente de su proyecto de vida.

Palabras clave: derecho humano; democracia; dignidad humana; comunicación; autodeterminación; deliberación.

Adriana Segundo López

Universidad Autónoma del Estado de Morelos | Estado de México | México | anairda27lopez@gmail.com

<http://doi.org/10.46652/resistances.v5i10.173>
ISSN 2737-6230
Vol. 5 No. 10 julio-diciembre 2024, e240173
Quito, Ecuador

Enviado: septiembre, 19, 2024
Aceptado: noviembre, 20, 2024
Publicado: diciembre, 29, 2024
Publicación Continua

Abstract

The concept of democracy will be addressed as a progressive and interdependent human right, having the suffrage and the representative democracy as the minimum conditions in a constitutional State proud of counting on a correct division of powers and human rights so, the enjoyment of the human right to the democracy is undividable in the life project and full development of the person, and not exclusive of the citizen. By this way, the human being is dignified through the dialectic and the deliberation in the solution of social conflicts, taking advantage of his right to equality and freedom. Under the theoretical-conceptual approach that takes up the precepts and elements of democracy, through the methodology of a documentary analysis. Concluding that democracy is a purely procedural abstracted concept and exclusive of citizenship, but not of all, everyone and everyone, which prevents responsible and conscious citizen participation in their life project.

Keywords: human right; democracy; human dignity; communication; self-determination; deliberation.

Introducción

En el presente trabajo, se analizará el paradigma filosófico del derecho humano a la democracia en México, concebido como un eje rector de la dignidad, la igualdad y la libertad de la persona, además de su configuración como concepto holístico y en construcción. Al respecto, se parte de las necesidades y capacidades del individuo, con sentido de pertenencia y merecimiento en un Estado constitucional que garantice, de manera integral y desde la niñez, este derecho humano en el contexto social, educativo, económico, cultural, universal, interdependiente, indivisible y progresivamente. Así, mediante la comunicación asertiva, este derecho le permitirá al sujeto autodefinirse de manera informada y responsable, más allá de una democracia procedimental.

También se retomaron diversos artículos indexados de reciente publicación, en el objeto de estudio que aquí se convoca, en donde se plantea el debate y la argumentación para aterrizar en negociaciones, abonando al estudio de la democracia como derecho humano la vigencia fáctica de los derechos fundamentales de todas, todos y todes las personas, a través de sus garantías sociales, siendo las movilizaciones, protestas sociales, el derecho al voto, el acceso a la información, la desobediencia y la resistencia social las manifestaciones de un Estado de Derecho que reconoce la dignidad humana y las capacidades de sus pobladores, que participan conscientemente en la construcción de los derechos fundamentales, bajo los pilares de la libertad, la igualdad, la justicia y el sentido de pertenencia, para el disfrute del desarrollo pleno de su personalidad.

Desarrollo

La dignidad humana como medio de autonomía en la construcción de los derechos humanos

Los derechos fundamentales son un artificio humano y político, de tal suerte que generan que el individuo sea desigual en una sociedad homogénea y estructurada constitucionalmente.

Estos poseen una dualidad moral de carácter jurídico-política, y su fundamentación radica en la dignidad humana como eje toral para la igualdad y libertad del individuo, lo que conlleva a reconocer a la persona no como un instrumento, sino como un ser razonable y autónomo. De ahí que se denomine que la dignidad es la base para establecer la igualdad con alcance universal (Pereira, 2017, p. 38).

Bajo esta tesitura, la dignidad humana es un atributo axiológico conferido al individuo desde su nacimiento, quien se concibe como un ente con personalidad propia y habilidades cognitivas, que le facilitan deliberar en el goce y disfrute de su libertad de manera consciente. Todo lo anterior se da en la construcción pragmática del sentido de pertenencia, solidaridad y plenitud en una sociedad.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre determina que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Bobbio, 1991, p. 37). Sin duda, la dignidad humana como derecho humano interdependiente requiere diversos elementos para su pleno desarrollo. Uno de ellos es la libertad y, con ello, la razón humana, que le da el valor deontológico y ontológico a la primera. Por consiguiente, “el *Homo politicus* moderno es también el sujeto de la razón de Estado; se trata del individuo que resulta interpelado por el logro de su autoconservación, autorrealización y eminencia personal” (González, 2019, p. 118).

De lo anterior, se infiere que el sentido fundamental universal de la persona le permite su reconocimiento como un ciudadano con “el derecho a tener derechos” (Delgado, 2019, p. 63), como eje fundamental para la construcción de un Estado que le posibilite el acceso a su proyecto de vida y al desarrollo pleno de la personalidad. De esta manera, el valor de la dignidad de una persona recae en la justificación de su toma de decisiones, en un tiempo y espacio determinados. Para ello, resulta indispensable que el Estado garantice las condiciones económicas, sociales y políticas, a fin de que estas resoluciones fortalezcan el desarrollo pleno del ser humano. Al respecto, Bockenforde sostiene que los derechos humanos tienen como fin último la tarea de asegurar la dignidad humana (Alexy, 1993, p. 37). Cuando el Estado le reconoce a la persona su dignidad humana, le está atribuyendo habilidades como ser racional y pensante, capaz de transformar su entorno social, poseedora de un proyecto de vida.

El anterior postulado se fortalece con lo suscrito por Paolo Becchi, quien menciona que el hombre es titular de sus derechos fundamentales en el momento en que posee una dignidad que lo diferencia de los demás seres vivos (2012, p. 22); además, le atribuye las características de presentarse como un ser cualitativo, con diversas necesidades de pertenencia, afectivas, emocionales, culturales, económicas, individuales y divergentes del resto de su especie.

De este modo, la dignidad parece una síntesis entre libertad, igualdad, comunicación y emancipación, que son el fundamento de la democracia (Rodota, 2014, p. 174). De ahí que la

dignidad le permite comunicarse en una sociedad de la cual es parte, con libertad de dar a conocer sus necesidades, al saberse en igualdad de oportunidades con los demás integrantes de esta comunidad e, incluso, decidir asertivamente sobre las condiciones políticas en que se va a sentar como ciudadano de un país, encaminando su futuro de acuerdo a un proyecto personal y social, al sentirse un ser humano valioso, capaz de tener una vida útil y trascendente.

La naturaleza Erga Omnes de los derechos humanos

Al pertenecer toda persona a la especie humana, somos iguales estructuralmente; por tanto, poseemos el mismo lenguaje para comunicarnos. De ahí se dice que “los derechos humanos son juegos de lenguaje mediante los cuales creamos realidades sociales, posiciones normativas triádicas” (Gallo, 2018, p. 228). De este modo, el lenguaje nos permite no solo comunicarnos, sino generar una epistemología de las experiencias y cubrir necesidades de toda índole, haciendo uso del pensamiento y la razón humana para asimilar la manera más eficaz en que debemos y podemos llevar a cabo la comunicación.

Con base en esta capacidad racional, abstraemos nuestra realidad como personas y, con ello, hacemos propio el concepto de dignidad humana para generar, e incluso exigir, cambios estructurales en nuestro entorno social. De esto surge el sentido de pertenencia como la base de los pilares de la dignidad, como la libertad y la igualdad en cada habitante de un territorio, comprometiéndose racionalmente con los deberes y obligaciones que implican su reconocimiento social, jurídico y político.

Por consiguiente, los derechos fundamentales no solo traen goce y disfrute, sino también una obligación y responsabilidad de las decisiones y consecuencias en el universo fáctico en donde se ejecutan. Con esto, su complejidad se vislumbra en la praxis de los derechos humanos y en la exigencia de su reconocimiento, evitando disputas y generando legitimidad mediante su interpretación, argumentación y ponderación, en el marco del Estado de derecho democrático.

Tal como lo expresa Estefano Rodota al citar a Bobbio, actualmente la democracia es inseparable de los derechos humanos, y esta condición se ha reforzado gracias a los derechos fundamentales “reconducidos a derechos de ciudadanía” (2014, p. 39). Por lo tanto, no debe de reconocerse este derecho a los ciudadanos, es decir, a unos cuantos a los que el Estado les brinde esta membresía.

Esencialmente, “la democracia nunca debería entenderse como definitivamente lograda” (González, 2018, p. 20), porque la relación entre derechos humanos y democracia siempre es la base para la mejora de una vida digna del individuo, y solo se obtiene como producto de movimientos y transformaciones sociales, de tal suerte que “los derechos se convierten así en instru-

mentos de la lucha por los derechos” (Rodota, 2014, p. 39). Esto se da tomando en cuenta que los derechos fundamentales son progresivos, dentro de una sociedad que también se encuentra en constante transformación.

Consecuentemente, la **génesis** de los derechos fundamentales recae en la emancipación, obtenida mediante el ejercicio pleno de la libertad e igualdad, en un ambiente de paz. Bobbio plantea que “sin derechos humanos reconocidos y protegidos no hay democracia; sin democracia no existen las condiciones mínimas para la solución pacífica de los conflictos” (1991, p. 14).

El término conflicto no es exclusivo del contexto político, pues también es parte del día a día, en donde las personas no se limitan solo a elegir a sus funcionarios públicos (quienes son los encargados de dar solución a estos conflictos), sino que también se enfocan en no ser los únicos afectados al vivir a diario las problemáticas sociales.

De esta manera, cuando la democracia se concibe como un concepto transicional (**únicamente en el sentido** procedimental), genera ilegitimidad y esto se percibe como un medio para la obtención de un fin, no como el fin mismo, dejando de lado que “la democracia se [debe] fortalecer con la misma democracia” (Soriano, 2004, p. 229); es decir, **más allá de** las reglas electorales procedimentales, debido a que el contenido de los derechos humanos y de la democracia radican en el valor epistémico y ontológico. Con esto, al momento de ejercer este binomio, la persona adquiere un conocimiento que externará al comunicarse asertivamente, haciendo uso de sus virtudes ontológicas y deontológicas:

La democracia es el gobierno mediante la discusión pública libre y racional entre ciudadanos legalmente iguales, y no simplemente la imposición de la voluntad de la mayoría [...]. El derecho jurídicamente garantizado a oponer es en consecuencia una norma fundamental del gobierno democrático; proporciona una precondition esencial para la formación de la opinión pública democrática (Martí y Waldron, 2005, p. 331).

No debe olvidarse que la comunicación, como derecho humano, es el eje fundamental que permite perpetuar el goce y disfrute de la libertad, la igualdad, la autonomía y la dignidad. Por tanto, el uso coherente de la democracia permite ejercitar estos derechos como manera de estructurar la vida individual y social, planteando a su vez la progresividad a favor del gobernado.

Dicho brevemente, la posibilidad de la persona a tener derechos conlleva el reconocimiento de nuestras divergencias. En opinión de Mouffe, “en una sociedad liberal democrática el consenso es, y será siempre, la expresión de una hegemonía y la cristalización de unas relaciones de poder” (citado en González, 2018, p. 155), a diferencia de la presunción originada por una sociedad estática, carente del goce y disfrute de estos derechos políticos.

En este tenor, el gobierno debe garantizar los derechos inherentes al desarrollo de la personalidad y la identidad individual a través del derecho humano a la democracia, con el fin de generar libertad e igualdad. “La igualdad real requiere entonces poner el foco en los tres reclamos: redistribución, reconocimiento y paridad participativa” (Ronconi, 2018, p. 130). En este sentido, la construcción de una cultura democrática recae en la sociedad como un gran compromiso; por ello, se suscribe que es indispensable la participación deliberativa dentro y fuera de la vida política, ya que la democratización implica un trato igualitario destinado al goce de los derechos humanos.

Como comenta Dworkin, “el tratamiento igualitario consiste en tratar a cada persona como si ella estuviera deseosa de materializar la vida que es realmente buena, al menos en la medida en que esto es posible” (citado en Nino, 1997, p. 204). Así, la igualdad ciudadana implica evitar situaciones de desventaja estructural, generando acciones que nulifiquen las prácticas clientelares y modifiquen la cultura democrática para construir un individuo autónomo, el cual, en un contexto dialéctico y deliberativo, participe eficazmente del poder y las libertades políticas con el fin de generar acuerdos, pero, sobre todo, la posibilidad de crear contextos públicos para dar apertura a los desacuerdos.

El sufragio como componente mínimo en la praxis de la democracia

Actualmente, el acto de votar en un proceso electoral se ha hecho ya un ritual en el que se manifiesta la apatía electoral, el oportunismo, el clientelismo y la posibilidad para cobrar rencillas políticas. Al respecto, la Organización de Naciones Unidas establece que “la democracia tiene como sustento la participación de los individuos en los asuntos de su comunidad y tal participación se manifiesta mediante el voto” (Cuervo, 2018, p. 189). En este sentido, el sufragio es solo el mínimo elemento del concepto tan amplio y holístico de democracia, donde, indiscutiblemente, la participación social será en todo momento el fundamento de su fortalecimiento.

En este orden de ideas, el sufragio es uno de los derechos políticos por excelencia, pues implica el reconocimiento como ser individual, con perspectivas de vidas diferentes, así como la evidencia de que el gobierno respeta el principio de igualdad. A pesar de ello, “el voto igualitario no garantiza por sí sólo un poder igualitario [...], el valor del poder igualitario depende de los resultados a que él conduce, los que pueden ser, hipotéticamente, inigualitarios en alto grado” (Nino, 1997, p. 384).

Resulta claro que el sufragio es solo el eslabón de los derechos políticos electorales, y con ello de la participación del elector, dado que una elección constitucional jamás plasmará la divergencia de opiniones. Por ello, es necesario que la participación no solo fomente decisiones, sino que las cuestione y las justifique legitimando la soberanía popular.

Es necesario recalcar que la democracia es un ejercicio pleno en el día a día, y llevado a la práctica de manera correcta tiene la capacidad de fortalecer el sentido de pertenencia en sus pobladores y, con ello, sus virtudes y proceder. En suma, como plantea Quiroz, la democracia moderna depende tanto de la “justicia de su estructura básica como de las cualidades y actitudes de los individuos que la conforman. Por tanto, si los individuos no tienen las cualidades necesarias, entonces las democracias serán difíciles de gobernar o, incluso, serán inestables” (2018, p. 166). Lo anterior significa que, indispensablemente, la autodeterminación como derecho fundamental requiere de un individuo virtuoso.

Este atributo se construye corresponsablemente entre el gobierno y la persona, quien, a través de su participación y deliberación pública, tiene frutos políticos, con lo cual debe responsabilizarse de las consecuencias de estas determinaciones y perfeccionar sus virtudes políticas, para la construcción de este derecho las veces que sea necesario, no solo en un proceso electoral.

Conviene acotar que las columnas de la autodeterminación son la dignidad y la solidaridad como sociedad, reflejos de un verdadero disenso por parte de sus integrantes. Esto se debe a que “no hay individuo autónomo sin sociedad autónoma y la autonomía de la sociedad requiere una autoconstitución deliberada y reflexiva” (Bauman, 2001, p. 121). Necesariamente, la autonomía de la persona, en el ejercicio del derecho a la autodeterminación, debe producir habitantes pensantes, reflexivos y responsables de sus determinaciones. Así, tenemos que dogmáticamente se entiende la democracia formal o procedimental en los siguientes términos:

consiste únicamente en un método de formación de las decisiones colectivas: precisamente, en el conjunto de las reglas que atribuyen al pueblo, y por lo tanto a la mayoría de sus miembros, el poder directo o a través de representantes de toma de decisiones. (Bovero y Ferrajoli, 2020, p. 13).

Consideremos que, históricamente, la concepción procedimental garantiza al ciudadano el ejercicio de su voluntad, a través de un método en que los miembros de una colectividad elijan una decisión por mayoría, siendo trascendente únicamente el quién y el cómo, más no el para qué y el por qué. Al ser solo una democracia procedimental, no importa el contenido de esa elección, ni a quién afecte; basta con que la mayoría de la población esté a favor o en contra de esta decisión, sin ser relevantes las condiciones materiales en que el ciudadano realizó esta determinación, importando solo el resultado cuantitativo.

Así, se busca que la soberanía popular tome sentido y no se trate únicamente de un ritual en que los ciudadanos consideren “que, si el voto sirviera para algo, ya lo habrían prohibido” (Bovero y Ferrajoli, 2020, p. 13). Más aún, el objetivo es que estas decisiones mayoritarias no sean tan abrumadoras que envistan los derechos humanos de estas minorías, quedándose a merced de estas

determinaciones que pudieran modificar, sin mayor miramiento, sus condiciones sociales, políticas y económicas.

De esta forma, surge la parte medular del por qué y el para qué; en otras palabras, el sentido social e individual de los derechos humanos consagrados en la carta magna y tratados internacionales (como estandartes de validez de estas decisiones) y que, de ninguna manera, deben vulnerar la dignidad de la población (durante y después de este procedimiento formal de elección), brindando con esto su legitimidad. Con esto, se enfatiza que “no existe democracia sin el respeto a los derechos de las personas” (Martínez, 2019, p. 145).

Se debe entender el goce y disfrute de estos derechos humanos en amplio sentido, pues al referirnos a la dignidad, hablamos al mismo tiempo de derechos individuales, políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales, que permiten que el ciudadano ejerza sus derechos políticos en las mismas condiciones fácticas que los demás. Es decir, “aquello que Arendt nominó como las condiciones prepolíticas de la libertad del ciudadano para participar activamente en los asuntos comunes, y sin las cuales toda membresía política no es más que una formalidad vacía” (Lizcano et al., 2009, p. 323).

El individuo no debe mendigar estas condiciones prepolíticas para participar en la vida política de su país, pues de este modo muchas veces vincula el concepto de democracia exclusivamente a la noción procedimental. Por ello, cuando ejerce sus derechos políticos, lo hace en total desventaja y desgano, aunque sustancialmente sus derechos fundamentales están garantizados en un ordenamiento legal y, en el aspecto fáctico, sus prioridades descansen en cubrir sus necesidades **al mínimo vital, más no en elegir conscientemente quiénes serán** sus representantes, generando con estas deficiencias que la democracia procedimental se convierta solo en un trámite legal, sin sentido para el ciudadano.

En última instancia, lo recién descrito genera que se desdibuje el concepto de democracia para el individuo, y el sufragio se convierta en una moneda de cambio que silencia, repliega y condiciona su participación solo en el aspecto cuantitativo. De ahí la imperante necesidad de que las instituciones estatales garanticen e interpreten los derechos humanos en sentido amplio, interdependiente y progresivamente en la vida de sus pobladores. De acuerdo con Rawls:

Las implicaciones para la relación democracia-derechos humanos desde el liberalismo igualitario consisten en que el enriquecimiento y empoderamiento de unos cuantos, y la consiguiente desigualdad socioeconómica, implican la inexistencia de una igualdad de oportunidades para que los individuos puedan autodeterminarse políticamente, lo que impide el desarrollo de una vida democrática. (Villaseñor, 2015, p. 1119)

El derecho de los derechos a la democracia participativa y deliberativa

Al retomar la idea de Aristóteles de que “la ciudadanía y su puesta en práctica se encuentra condicionada hasta cierto punto por la manifestación de tres principios básicos y elementales que son: la libertad, la participación y la igualdad” (Quiroz, 2018, p. 154), la participación ciudadana se entiende como la manifestación activa y plena de los derechos fundamentales a la libertad e igualdad, como principio de interdependencia de la democracia. De esta manera, “si creemos que todas las personas afectadas por un problema tienen derecho a opinar sobre su solución, entonces no podemos hacer otra cosa que establecer un procedimiento para contar, y de algún modo evaluar, los millones de opiniones individuales” (Martí y Waldron, 2005, p. 132).

Al respecto, conviene decir que la participación es el inicio del ejercicio de la democracia, pues la intervención ciudadana no debe ser considerada en el aspecto cuantitativo, sino también cualitativo, y únicamente se legitima si es vinculante para el gobierno, pero, sobre todo, si como seres dignos, razonables y responsables de sus resoluciones, justifican sus actos mediante la dialéctica sus determinaciones, a través de los acuerdos o disensos en donde los afectados son escuchados en igualdad y libertad de condiciones, con el fin de emitir su sentir en un espacio público.

Con esto se infiere que la participación ciudadana es la potestad que le da sentido a un Estado de derecho, es decir, al reconocimiento de la sociedad en el plano de dignidad e igualdad con el gobierno en un ambiente de colaboración y no de imposición en un régimen autoritario y hegemónico. Esto permite exaltar la capacidad de organización, solidaridad y responsabilidad de todos y cada uno de los integrantes de la población, más allá de sus diferencias culturales, sociales y económicas. Al respecto, es importante acotar que:

[...] democracia participativa supone la existencia de mecanismos de participación del pueblo que revisten diversas modalidades, estos mecanismos significan que no todas las decisiones se dejan a los representantes elegidos democráticamente, sino que algunas pueden ser adoptadas, complementadas o modificadas directamente por el pueblo. (Beleño, 2017, p. 160)

Por consiguiente, la democracia participativa configuraría la cultura contestataria. Es decir, lo que Pettit denomina “ciudadanos sensibles a la afectación de sus intereses particulares” (Diab, 2020, p. 15); en otras palabras, es la posibilidad de manifestar su inconformidad para aceptar algo que no se encuentra justificado y que afecta algún aspecto de la esfera social, económica o política. Esta inconformidad es demasiado limitativa si se expresa solo a través de un sí o un no. Por ese motivo, la deliberación pública le brindaría al ciudadano la posibilidad de argumentar su sentir, de conocer otras perspectivas y conocimientos, lo que desembocará en consenso o disenso.

En este tema, los conflictos no se solucionan, no se negocian ni se aceptan únicamente con la instrumentalización de una votación en que se emita un sí o un no, sin antes haber escuchado a los afectados mediante un debate racional, en donde los participantes emitan argumentos válidos, con un contenido epistémico, deontológico y ontológico. Así, será posible que el mismo disenso o consenso favorezca la construcción de esta democracia y no la polarización social. Necesariamente el ciudadano debe convertirse en actor y con ello hacerse responsable de sus determinaciones. Dicho en palabras de Jon Elster: “cada individuo debería participar tomando en consideración las consecuencias de su participación” (1998, p. 288).

La deliberación como requisito de procedibilidad en la democracia

La comunicación como derecho fundamental genera que la democracia participativa y deliberativa sea el eje principal en un gobierno democrático e incluyente, donde la persona exponga y justifique conscientemente sus decisiones para el pleno goce de sus derechos políticos; es decir, se espera que sea capaz de argumentar el porqué de sus decisiones políticas. A través de los diferentes mecanismos de participación política, lo esperado es que se responsabilice de sus repercusiones mediante la conclusión de un consenso o disenso, para la construcción de un Estado democrático constitucional.

Sobre este tema, Alf Ross sostiene que:

La libre discusión no es simplemente un requisito previo en sí de la democracia, sino que el principio mayoritario queda establecido como la expresión lícita de la opinión. Implica, además, recursos a formas de compromisos y de unificación que colocan a la democracia bajo todo un sistema de valores. (Nino, 1997, pp. 387-388)

Por ende, la discusión, como antesala a un consenso de la mayoría, debe ser producto de la expresión libre de las diversas opiniones de los integrantes que participan en ese foro, aunado a la unificación social y la obligatoriedad en los compromisos adquiridos por los participantes. También debemos contemplar el posible disenso y hasta la negociación por parte de los participantes, siempre dentro del marco ontológico y deontológico.

Es necesario recalcar que este diálogo surge cuando el individuo se sabe libre e igual para hacerse escuchar y ser tomado en cuenta, así como para exigir que el gobierno le garantice sus derechos fundamentales dentro de una sociedad divergente. Sobre esto, Rawls comenta que el hecho de que las personas sean libres “significa que no están atadas a ningún fin, que son una fuente originadora de reclamos válidos y que son responsables de sus fines” (Nino, 1997, p. 171).

El paradigma del bien común no es la imposición de una mayoría, sino la negociación de la sociedad civil y del gobierno, como entes iguales, para construir un Estado democrático constitu-

cional, teniendo claro que “una sociedad nacional culturalmente homogénea es antidemocrática por definición” (Touraine, 2001, p. 98). De ahí que será imprescindible la dialéctica social y gubernamental para compartir sus argumentos, brindando un valor epistémico a sus diferencias. En función de lo planteado,

[...] la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce el deber estatal de generar las condiciones para que el debate público se dé en unas condiciones de deliberación pública, plural y abierta y parece sostener una posición cercana al paradigma del ‘debate público abierto. (García, 2020, p. 10)

Es importante dejar claro que el debate público es indispensable en un Estado democrático. Este derecho humano obliga al gobierno a elaborar políticas públicas que permitan la disputa pública y plural. Por otro lado, de acuerdo con Habermas y Rawls,

la elección política, para ser legítima, debe ser el resultado de una deliberación acerca de los fines entre agentes libres, iguales y racionales [...] la discusión y la negociación constituyen formas de comunicación, o sea que son actos de habla, mientras que la votación no lo es. (Elster, 1998, p. 18)

Por ello, la sola votación en una democracia representativa no es suficiente. En razón de esto, por años se ha dado paso al ritual de la hegemonía partidista, al simular una democracia y plasmándose fácticamente: “cuando un ciudadano vota por un partido, se ahorra buena parte de la deliberación a través de su adhesión a alguna visión de la sociedad y a propuestas sustantivas que pueden ser comparadas con otras” (Nino, 1997, p. 238).

Lo anterior se debe a que, en un sistema presidencial como el nuestro, el electorado durante décadas ha sabido que jamás tendrá que justificar el porqué de su voluntad, manifestada a través de un sufragio hacia algún partido político o candidato independiente en una elección constitucional; ni en absoluto de las consecuencias políticas, económicas y sociales de esta determinación. Lo anterior implica que, en algunas ocasiones, actúe con culpa y hasta con dolo, debido a que nadie le va a exigir una rendición de cuentas en el ejercicio de este derecho político, implicando con ello “un apartamiento considerable de las condiciones que otorgan valor epistémico al funcionamiento del gobierno democrático y puede también explicar la pobreza de sus resultados morales” (Nino, 1997, p. 238). Como se ha manifestado, la democracia necesariamente debe brindar a la persona la oportunidad de acrecentar nuestro enriquecimiento como sociedad para construir una nación solidaria y emancipada, haciendo uso del principio de dignidad, al justificar las decisiones con argumentos válidos, asumiendo responsabilidades y obligaciones, en una deliberación pública.

Lo anterior supone que el diálogo sea el vehículo para resolver los conflictos o desacuerdos, que son el objeto de la deliberación, donde la participación y comunicación son los componentes

sine qua non, al suscitar el intercambio simultáneo de una fuente de diversos conocimientos que “sirve como rasero normativo para evaluar las circunstancias fácticas de nuestras realidades democráticas” (González, 2018, p. 233).

Todo esto parece confirmar que el proceso de deliberación no se limita solo a la captación de una votación, sino de una comunicación eficaz que posibilite al individuo a ser escuchado y, con ello, conocer la forma en que otras personas abstraen realidades que nos afectan. Esto es, ser empáticos con respecto a realidades que incluso jamás concebimos. En otras palabras:

[...] somos racionalmente circunscriptos, de modo que el debate no implique sólo el acopio de información, sino también el mutuo descubrimiento y explotación de argumentos, entonces una discusión colectiva demandará sopesar las razones más de lo que haría la deliberación individual, y de este modo será más legítima (Elster, 1998, p. 87).

En consonancia, la deliberación debe implicar desigualdades de conocimiento, es decir, de información diferente, pero democratizada, por parte de los participantes respecto del objeto de la discusión, que en este ejercicio de democracia se va a compartir mediante argumentos razonados y esbozados responsablemente. Por ello, los participantes acrecentarán su valor epistémico, deontológico y ontológico. Este diálogo permitirá que incluso las minorías puedan expresarse de tal forma que, como se ha precisado, el enriquecimiento recaerá sobre la calidad del debate, debiendo los afectados ser escuchados de forma directa.

Es por lo anterior que los medios de comunicación constituyen un elemento necesario en este proceso de deliberación, de manera que el gobierno debe garantizar la democratización de la información veraz, eficaz y fácil de dirigir de acuerdo con el destinatario para el que se emita. Asimismo, debe abrir los espacios para la autonomía de los diversos medios de comunicación, sin monopolizar la información y generar tendencia.

Conclusiones

La democracia, como derecho humano en México, debe ser abstraída como un concepto en consolidación con contenido ontológico y deontológico en el individuo, fortaleciéndose por medio de sus instituciones y generando legitimidad, pesos y contrapesos, así como sentido de pertenencia. De tal forma que, a través de la participación inclusiva y democratización, tendrá verificativo el diálogo y el debate como elementos de la democracia deliberativa, como medio de comunicación y dignificación de la persona en la cosa pública, complementando el trabajo colaborativo entre el pueblo y la representación política.

Por ello, la democracia como derecho humano, indivisible, interdependiente, universal y progresivo permite que tenga sentido la vida de la persona al gozar de su pleno desarrollo humano en todas las esferas sociales, económicas y políticas. Ante esto, es indispensable un contenido axiológico que posibilite la comunicación pública en una sociedad divergente, pues lo que brinda la democracia al individuo es autonomía para autodeterminarse como un ser cualitativo pensante, reflexivo y responsable de sus determinaciones, en la construcción de un proyecto de vida digno y que merece como ser virtuoso.

La principal limitación recae en la dificultad para comunicarnos. ¿Cómo generar una comunicación asertiva en una sociedad tan divergente, donde nos comunicamos con diferentes contenidos, significados e intereses? ¿Cómo hacemos del diálogo y las discusiones el estandarte para una democracia, donde los disensos no sean sinónimo de divisiones y fracciones sociales? ¿Cómo hacerlo en un medio donde los consensos no sean una imposición política o sinónimo de abstencionismo, construyendo a un individuo virtuoso que goce y disfrute de su derecho humano a la democracia en toda su vida, sin esperar a que cuente con dieciocho años de edad y que el Estado le brinde un reconocimiento para elegir su futuro?

La democracia es un derecho humano que no es estático sino transicional, por lo cual, la sociedad indiscutiblemente debe estar en constante transformación con diversas necesidades y problemáticas; pero debido a que solo abstrae este concepto en el marco procedimental, no lo reconoce como derecho humano en sus vidas, por ello no participa en la vida política del país, al no tener sentido de pertenencia.

Por ello, el reto es cambiar esa perspectiva tan limitativa y que el Estado oferte esta democracia e inclusión de manera integral, maximizando la dignidad del ser humano y visibilizando las desigualdades sociales, económicas y políticas, no como antagónicas (como sinónimo de confrontación, descalificaciones, divisiones, falta de unidad y entendimiento), sino como el ejercicio pleno del derecho humano a la democracia para decidir y resolver los conflictos de la cosa pública a través de la deliberación, generando consensos, disensos y negociaciones.

Referencias

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Bauman, Z. (2001). *La sociedad individualizada*. Cátedra.
- Becchi, P. (2012). *El principio de la dignidad humana*. Fontamara.
- Beleño P., Tilvez Vásquez, Y., & Fredy, J. (2017), El voto obligatorio en Colombia. *Ánfora*, 24(42), 139-164.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Sistema.
- Bovero, M., & Ferrajoli, L. (2020). *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas*. Instituto Nacional Electoral, México.

- Diab, F. (2020). Tensiones entre libertad y democracia en el pensamiento de Philip Pettit. *Andamios*, 17(42), 285-307
- Delgado Parra, C. (2019). Los derechos humanos y su puesta en marcha por actores globales. *Reflexión Política*, 21(43), 61-74.
- Elster, J. (1998). *La democracia deliberativa*. Gedisa.
- Franco Cuervo, J. J. (2018). Los derechos político-electorales de los ciudadanos en México a la sombra de una democracia y una tutela delegativas, *Revista IUS*, 12(42), 189-208.
- Gallo Callejas, M. A. (2018). El concepto político de los derechos humanos. Una disputa con la ética del discurso, *Revista de Derecho*, (50).
- García Higuera, R. (2020). Libertad de expresión, equidad y democracia: análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Andamios*, 17(42), 17-57.
- González, J. (2018). *Democracia radical en Habermas y Mouffe. El pensamiento político entre consenso y conflicto*. Centro de Estudios Avanzados.
- González de Requena, J. A. (2019), Proyecciones del arte de prudencia de Gracián en el Homo Politicus moderno, *Open Insight*, X(19), 99-127.
- Lizcano, F. (2009). *Democracia y derechos humanos: desafíos para la emancipación*. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Martí, J. L., & Waldron, J. (2005), *Derecho y desacuerdos*. Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Martínez, D. E. (2019). La teoría democrática deliberativa y el vínculo entre derechos humanos y soberanía popular, *Alpha*, (48).
- Nino, C. S. (1989). *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, Ariel, Barcelona.
- Nino, C. S. (1997), *La constitución de la democracia deliberativa*. Gedisa, Barcelona.
- Pereira, G. (2017). Cultura democrática. La proyección de la igualdad, *Revista de Ciencias Sociales*, 30(41), 35-54.
- Quiroz Gómez, J. G., (2018). Ciudadanía e igualdad para la construcción de la democracia, *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, XIII(25), 147-176.
- Rodota, S. (2014). *El derecho a tener derechos*. Trotta.
- Ronconi, L. (2018). Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (49).
- Soriano, R, Alarcón, C., & Mora, J. J. (2004). *Repensar la democracia*. Universidad Pablo de Olavide.
- Touraine, A. (2001). Republicanos y Liberales, en *¿Qué es la democracia?* FCE.
- Villaseñor Alonso, I. (2015). La democracia y los derechos humanos: Una relación compleja, *Foro Internacional*, LV(4), 1115-1138.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.